

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de la Función Pública por la que se amplia, con el candidato que se cita, la de este Centro directivo de 27 de julio de 1971.

Visto el escrito que trasladó a esta Dirección General el señor Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, sobre acuerdo del Tribunal calificador de las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1970, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar.

Esta Dirección General de la Función Pública ha resuelto incluir, con el número 1.007 bis y 25,9 puntos, en la relación de aprobados en la fase de oposición de las citadas pruebas selectivas a don Enrique Colza Ruiz, el cual deberá remitir a esta Dirección General (Velázquez, número 83, Madrid-1) los documentos que en la mencionada Resolución de 27 de julio de 1971 se especifican para cada caso, así como el anexo correspondiente de solicitud de plaza y destino.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—El Director general, José Luis López Henares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de agosto de 1971 por la que se convoca oposición a plazas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias, en turno restringido.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene los artículos 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y 4.º, 7.º y 8.º de la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, y una vez emitido el oportuno informe por la Comisión Superior de Personal, prescrito en el apartado primero del artículo 17 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias, reservadas para su provisión en turno restringido por funcionarios de carrera de cualquiera de los Cuerpos Penitenciarios que tengan la correspondiente titulación, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer siete plazas vacantes del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias, reservadas dichas plazas para su provisión en turno restringido por funcionarios de carrera de cualquiera de los Cuerpos Penitenciarios que tengan la correspondiente titulación, con la dotación económica que se especifica en la vigente Ley de Retribuciones, cifrándose en 1,9 el coeficiente multiplicador.

Segundo.—Los que consigan las plazas en la oposición serán destinados a Establecimientos Penitenciarios para Hombres, en los que en la actualidad existen vacantes, sin perjuicio de que la Administración pueda, más adelante, destinarlos a otros Centros dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en que las necesidades del servicio lo requieran.

Tercero.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1953 y en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública, y en las normas de la presente convocatoria.

Cuarto.—El programa que figura como anexo a la presente Orden regirá para la convocatoria, cuyas bases seguidamente se formalizan, sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Quinto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas constarán de tres fases sucesivas:
 - 1.ª Oposición, que comprenderá dos ejercicios.
 - 2.ª Curso de un mes de duración en la Escuela de Estudios Penitenciarios.
 - 3.ª Dos meses de prácticas en Establecimientos Penitenciarios.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2. Para ser admitidos a las pruebas selectivas será necesario:
 - a) Ser funcionario de carrera de cualquiera de los Cuerpos Penitenciarios, de estado seglar.
 - b) Estar en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o del de Practicante en Medicina y Cirugía. El hecho de hallarse en condiciones de poder obtener dicho título el día en que termine el plazo de presentación de instancias, acredita la posesión del mismo.

Los aspirantes que se encuentran en situación de excedencia voluntaria o alguno de los Cuerpos Penitenciarios acreditarán en su día carecer de antecedentes penales, no estar procesados, ni haber sido sancionados en el servicio de otro Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma II, así como la manifestación de que se presentan por el turno restringido reservado para funcionarios de los Cuerpos Penitenciarios.

4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de este Departamento, si bien podrá llevarse a cabo igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia, Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad), se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

Todos los aspirantes en situación de servicio activo harán constar en la instancia el Centro Penitenciario en que prestan sus servicios.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará, a su debido tiempo, en dicho «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará

constituido, como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien éste delegue, más cuatro Vocales, de los cuales uno actuará de Secretario. La composición del Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y la Secretaría correspondiente funcionará en la Sección de Personal de esa Dirección General.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros del mismo, declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación y se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios de la oposición por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la fase de oposición, el Tribunal deberá hacer pública, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de estas normas y de lo que deba hacerse en casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá reunirse en sesión ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

13. El primer ejercicio de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio vaya a celebrarse, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para la práctica del primer ejercicio y dos llamamientos para la práctica del segundo, siendo excluidos aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debida mente justificadas y libremente apreciadas por el Tribunal.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección, llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará, el mismo día, a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. Pruebas de la fase de oposición

15. El primer ejercicio, de carácter práctico, consistirá en resolver los casos que sobre prácticas sanitarias le sean formulados con arreglo al cuestionario que figura en el programa anexo y contestar a las preguntas que le haga el Tribunal sobre esta materia. Este ejercicio se verificará en un Establecimiento Especial de los dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y en un tiempo máximo de veinte minutos.

16. El segundo ejercicio, teórico y oral, consistirá en contestar, en un plazo máximo de treinta minutos, a tres temas sacados a la suerte de los que integran el programa, correspondientes a cada una de las siguientes materias: a) Medicina, b) Cirugía, y c) Legislación penitenciaria.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente al primer tema o que ha dejado de contestarlo, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

VII. Calificación de los ejercicios en la fase de oposición

17. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los concursantes para que acrediten su identidad.

18. Los dos ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación para cada aspirante, en los diferentes ejercicios, se determinará obteniendo la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos, debiendo hacerse públicas al final de cada sesión, con expresión de los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

VIII. Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias

19. Terminados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública una lista, de acuerdo con el orden de puntuación, de los opositores aprobados. El número de opositores incluidos en dicha relación no podrá exceder del de las plazas convocadas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

20. Aquellos que figuren en la lista a que se refiere el número anterior, presentarán en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Copia autenticada del título exigido o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos de obtención del mismo.

b) Los excedentes voluntarios: Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo de presentación de documentos; declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, así como de no encontrarse procesado ni sancionado en el ejercicio de otros Cuerpos o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación.

21. Quiénes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no presentaren la documentación a que se refiere el número anterior, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En tal caso, por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se publicará una relación adicional según el orden de calificación obtenida por los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas, a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

Las vacantes que resultaren desiertas en esta convocatoria serán cubiertas en turno libre de oposición.

22. Transcurrido el plazo de presentación de la citada documentación, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias. En estos nombramientos se hará constar la fecha de sus efectos económicos, en relación con lo previsto en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre.

IX. Curso en la Escuela de Estudios Penitenciarios, periodo de prácticas y nombramientos definitivos

23. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación obtenida, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir un curso de un mes de duración, que versará sobre las siguientes materias: Nociones de Criminología, Psiquiatría y Régimen Penitenciario y ejercicios de juro, para verificar, a continuación, dos meses de prácticas en los Establecimientos Penitenciarios que, a este efecto, designe este Centro Directivo.

24. Terminado el curso y las prácticas, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Inspector de los Servicios de Sanidad y el Director del Establecimiento Penitenciario donde se hayan realizado las prácticas, enviarán los correspondientes informes a esa Dirección General, la que a la vista de los mismos, elevará propuesta concreta a este Ministerio sobre los que considere aptos. A los declarados aptos se les extenderá el nombramiento de funcionarios de carrera y a los no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho a ocupar las plazas convocadas.

25. La incorporación de los aprobados a las relaciones de funcionarios de carrera se hará por riguroso orden de calificación obtenida en la oposición, curso y práctica que se citan.

26. El plazo para tomar posesión en el primer destino será de un mes, a partir de la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de 7 de febrero de 1964, reservándose la Administración el poder utilizar la facultad del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1971.

ORIOI

Hno. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.